

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 208

TEGUCIGALPA: 21 DE JUNIO DE 1901

NUMERO 2.079

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Concédese una licencia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de ciento cincuenta y ocho pesos noventa centavos—Se autoriza la erogación de noventa y un pesos—Admítase una renuncia—Autorízase la erogación de once pesos cincuenta centavos—Concédese una licencia y nómbrase interinamente sustituto—Dispónese que los gastos que irroguen el taller de zapatería y oficina de curtiduría de la Escuela de Artes y Oficios sean pagados semanalmente por la Dirección General de Rentas—Nómbrase un sustituto—Se autoriza la erogación de setenta pesos cincuenta centavos—Nómbrase á don Antonio A. Castillo, interinamente, Director de la Escuela Telegráfica de Varones—Establécese una plaza de celador para la línea telegráfica de Salamá á Manto, con la dotación de doce pesos mensuales—Autorízase la erogación de cincuenta y seis pesos—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Leocadio Lardizábal—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Carlos G. von Lambsdorff.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Concédese una licencia y se nombra sustituto.

Tegucigalpa, 30 de abril de 1901.

Solicitando la telegrafista de Soledad, señorita Isabel Palma, un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del empleo que ejerce; y estimando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la licencia solicitada, con goce de sueldo, á contar del primero de mayo próximo; nombrando por igual tiempo, en sustitución de la señorita Palma, al telegrafista Luis J. Espinosa; y

2.º—Que el sueldo se impute á Fomento, capítulo VII, partida 3.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de ciento cincuenta y ocho pesos noventa centavos.

Tegucigalpa, 1.º de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ciento cincuenta y ocho pesos noventa centavos, á que ascienden los gastos habidos en el taller de zapatería de la Escuela de Artes y Oficios durante el mes de abril último, como sigue:

Valor de una docena de becerros...	\$ 68.00
— seis libras de clavos, y jabón	5.00
— cuatro libras de candelas...	1.90
— del sueldo de dos oficiales durante cuatro semanas, á veintidós pesos por semana...	84.00

Suma.....\$ 158.90

2.º—Que esta suma sea pagada al Director de dicho Establecimiento por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de noventa y un pesos.

Tegucigalpa, 1.º de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de noventa y un pesos, á que ascienden los gastos que ocasionó el taller de curtiduría de la Escuela de Artes y Oficios durante el mes de abril recién pasado, así:

Valor de una piedra de molino...	\$ 46.00
— doce quintales corteza de encina.....	12.00
Valor de tres pieles de res.....	15.00
— del sueldo de un mozo durante cuatro semanas, á setenta y cinco centavos diarios.....	18.00

Suma.....\$ 91.00

2.º—Que esta suma sea pagada al Director de dicho Establecimiento por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Admítase una renuncia.

Tegucigalpa, 1.º de mayo de 1901.

Siendo justas las razones en que el Director de la Escuela Telegráfica de Varones, don Luis Espinosa M., se funda para renunciar del puesto que desempeña, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, rindiendo las gracias al señor Espinosa por los servicios prestados.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de once pesos cincuenta centavos.

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de once pesos cincuenta centavos, que se invertirán en comprar doce machetes que se necesitan para los trabajos de reconstrucción de la línea telegráfica de Olanchito á Yaruca; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al Inspector General de Telégrafos por la Administración de Aduana de La Ceiba, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Concédese una licencia y nómbrase interinamente sustituto.

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1901.

Solicitando el Administrador de Correos de La Paz, don Isidro P. Chavarria, un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del empleo que ejerce; y estimando justas las razones en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la licencia solicitada, á contar de la fecha que señale el Director General de Correos; debiendo sustituir al señor Chavarria, por igual tiempo, don Jesús M. Salinas, bajo la responsabilidad personal de aquél; y

2.º—Que el sueldo que con motivo del presente acuerdo corresponda al señor Chavarria, se impute á Fomento, capítulo VII, partida

3.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Dispónese que los gastos que irroguen el taller de zapatería y oficina de curtiduría de la Escuela de Artes y Oficios sean pagados semanalmente por la Dirección General de Rentas.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1901.

Considerando: que la Ley de Presupuesto vigente no asigna sumas determinadas para los gastos que ocasionan el taller de zapatería y oficina de curtiduría, establecidos últimamente en la Escuela de Artes y Oficios; y que es necesario reglamentar la manera de verificar los pagos correspondientes, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que del presente mes en adelante los gastos que irroguen el taller de zapatería y oficina de curtiduría de la Escuela de Artes y Oficios sean pagados semanalmente por la Dirección General de Rentas, en planillas firmadas por los maestros respectivos, las cuales llevarán el *constante* del Director de dicha Escuela y el *visto bueno* del Ministerio de Fomento y Obras Públicas; y

2.º—Al fin del año económico, la Dirección General de Rentas pasará la cuenta total de los gastos hechos en los expresados talleres al Ministerio de Fomento, para que éste emita el respectivo acuerdo autorizando la erogación correspondiente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Nómbrese un sustituto.

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1901.

En atención al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar Administrador de Correos de Yoro, en sustitución de don Luis Murillo, á don Alfredo Escoto; y

2.º—El nombrado devengará el sueldo de ley y tomará posesión de su cargo al haber rendido la correspondiente fianza.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de setenta pesos cincuenta centavos.

Tegucigalpa, 7 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de setenta pesos cincuenta centavos, que se invertirán en comprar la siguiente herramienta que se necesita para los trabajos de construcción de la línea telegráfica de Barra de Salado á Tela:

12 hachas, á \$ 2.25 cada una.....	\$ 27.00
24 machetes.....	24.00
12 cabos para hachas, á \$ 0.75 cju..	9.00
24 — machetes á \$ 0.25 cju.	6.00

6 ovillos cáñamo, á \$ 0.37½ cju....	2.25
6 limas de acero, á \$ 0.37½ cju.....	2.25

Suma.....\$ 70.50

2.º—Que esta suma sea pagada al Inspector General de Telégrafos, quien hará la compra de la herramienta, por la Administración de Aduana de La Ceiba, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Nómbrese á don Antonio A. Castillo, interinamente, Director de la Escuela Telegráfica de Varones.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1901.

Hallándose vacante el puesto de Director de la Escuela Telegráfica de Varones; y en atención á las aptitudes de don Antonio A. Castillo, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo, interinamente, Director de la Escuela Telegráfica de Varones, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Establécese una plaza de celador para la línea telegráfica de Salamá á Manto, con la dotación de doce pesos mensuales.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1901.

Habiéndose puesto al servicio público la nueva línea telegráfica de Salamá á Manto, para cuya conservación es necesario el nombramiento de un celador que recorra dicho trayecto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Establecer una plaza de celador para la línea telegráfica de Salamá á Manto, con la dotación de doce pesos mensuales, á contar del 13 de abril último, en que quedó terminada dicha línea; y

2.º—El pago se hará mensualmente por la Administración de Rentas del departamento de Olancho, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 6.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de cincuenta y seis pesos.

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cincuenta y seis pesos, que se invertirán en comprar dos quintales de clavos, que se necesitan para la reconstrucción de líneas telegráficas; y

2.º—Que dicha suma sea pagada á los señores C. W. Campbell & Co. por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sec-

ción Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Leocadio Lardizábal.

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y Leocadio Lardizábal, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Lardizábal se compromete á construir cinco kilómetros de carretera, en el trayecto de esta capital á Comayagua, empezando en el punto donde concluyen los trabajos llevados á cabo por el Gobierno, cerca de la casa de escuela de La Cuesta, y siguiendo el trazado hecho por el Ingeniero del Gobierno, hasta completar los cinco kilómetros.

2.º—Lardizábal deberá sujetarse á las condiciones siguientes:

a) Deberá seguir el trazado que haga el Ingeniero del Gobierno, sin que el declive del camino pueda exceder, en ningún caso, de un seis por ciento.

b) El camino tendrá diez metros de anchura, incluyendo los desagües laterales.

c) Deberá construir los desagües laterales y transversales de mampostería que, á juicio del Ingeniero del Gobierno, sean necesarios, debiendo tener la anchura y profundidad que indique el mismo empleado.

d) Deberá hacer todos los cortes, rellenos, etc., que sean necesarios para el camino á juicio del Ingeniero del Gobierno y de conformidad con las indicaciones que éste haga al efecto.

e) Lardizábal deberá construir atarjeas de mampostería en donde fuere necesario á juicio del Ingeniero del Gobierno.

f) Lardizábal no está obligado á hacer la macadamización de la vía, pero deberá dejar el lecho del camino perfectamente parejo y sin obstáculos de ninguna clase.

g) Son de cuenta de Lardizábal los operarios, capataces, albañiles, maestros de caminos y demás trabajadores que sean necesarios, los cuales tiene obligación de buscar; lo mismo que la herramienta, materiales, explosivos, etc., que necesita para los trabajos; pero el Gobierno le facilitará la herramienta y explosivos que tenga disponibles y que Lardizábal necesite, á principal y costo.

h) Los puentes que haya que construir en esta sección serán por cuenta del Gobierno.

i) El número de operarios, capataces y empleados que Lardizábal ocupe en los trabajos no podrá exceder de trescientos por todos.

3.º—Sin previo y expreso permiso del Ministerio de Fomento, Lardizábal no podrá asignar sueldos mayores que los siguientes: dos pesos diarios á los albañiles, dos pesos cincuenta centavos á los jefes de sección ó maestros de caminos, un peso cincuenta centavos á los capataces, un peso á los operarios mayores de edad, y cincuenta centavos á los menores y á los que por su trabajo no merezcan mayor suma.

4.º—El Gobierno pagará la planilla semanal de trabajadores, para lo cual Lardizábal depositará en la Dirección General de Rentas, á más tardar dentro de un mes, contado desde esta fecha, la cantidad de veinticinco mil pesos en constancias de crédito reconocidas por el Ministerio de Fomento, cuyo valor se pagará así: la cuarta parte en efectivo á Lardizábal al hacer el depósito, y las tres cuartas partes restantes se destinarán al pago de las planillas semanales. Los pagos se harán en los trabajos respectivos por un encargado especial que el Gobierno designará. Lardizábal tendrá derecho á percibir cincuenta pesos semanales para gastos personales, los que se considerarán en la suma que hay que pagarle en constancias de crédito por cada kilómetro que construya, una vez que esté concluido el trabajo.

5.º—En todo lo que se refiera á la calidad de materiales, forma, profundidad y hechura de los desagües, etc., y á la extensión, forma y condiciones de los trabajos en general, deberá Lardizábal sujetarse estrictamente á los planos é indicaciones que haga el Ingeniero del Gobierno.

6.º—Sin el consentimiento previo del Ingeniero del Gobierno, Lardizábal no podrá dar parte de los trabajos á destajo.

7.º—Lardizábal se obliga á entregar al Gobierno, debidamente construida, la sección de carretera de que se trata, dentro de seis meses, contados desde que principien los trabajos, los cuales deberán empezar, á más tardar, dentro de quince días, contados desde la fecha de la aprobación de esta contrata; salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente alegados y comprobados por Lardizábal, en cuyo caso éste tendrá derecho á una prórroga igual al tiempo que dure la interrupción de los trabajos y la mitad más.

8.º—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas, siempre que lo juzgue necesario, tendrá acción y vigilancia sobre los trabajos que comprende esta contrata; y en consecuencia, Lardizábal estará obligado á atender las órdenes é indicaciones que le comunique aquella Secretaría.

9.º—Si á juicio del Gobierno no adelantan suficientemente los trabajos de la sección de carretera que Lardizábal se compromete á construir conforme á esta contrata, ó si el valor de las planillas fuere alto en comparación con el trabajo hecho, podrá el Gobierno, en cualquier tiempo y sin más formalidad que hacerlo saber á Lardizábal, rescindir la presente contrata, sin que Lardizábal tenga derecho á reclamo ni indemnización alguna; y únicamente se le pagará la suma que proporcionalmente corresponda al trabajo hecho, atendido á lo que se pagará por cada kilómetro, conforme al artículo siguiente.

10.—El Gobierno pagará á Lardizábal, por cada kilómetro de carretera que construya conforme á esta contrata, la cantidad de mil trescientos treinta y tres pesos de constancias de crédito reconocidas que depositará en la Dirección General de Rentas. El pago se hará al entregar Lardizábal concluido el trabajo á satisfacción del Gobierno.

11.—Para evitar dudas se contiene en que será considerado como desagüe aquel que tenga hasta dos metros de anchura ó de abertura. Cuando la altura pase de dos metros será considerado como puente.

12.—No podrá ponerse más que un capataz para cada veinticinco operarios; y los albañiles y demás empleados que deben ocuparse en los trabajos serán los absolutamente necesarios.

13.—El máximo del valor de cada kilómetro de carretera se fija en la cantidad de cinco mil pesos y el valor de las planillas semanales no podrá exceder de mil pesos, salvo que los trabajos avancen de tal manera, que el kilómetro de carretera se construya en menos tiempo del calculado; pero siempre servirá de base para el efecto el máximo del valor fijado á cada kilómetro.

14.—Las diferencias que se susciten con motivo de la presente contrata serán resueltas por arbitramento, conforme á las leyes de Honduras.

Para constancia firman en Tegucigalpa, á diez de mayo de mil novecientos uno.—Francisco Martínez.—L. Lardizábal.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Carlos G. von Lamsdorff.

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y por otra, Carlos G. von Lamsdorff, en el suyo propio, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Lamsdorff se compromete á construir cinco kilómetros de carretera en el trayecto de esta capital á Comayagua, empezando en el punto donde deben terminar los trabajos de la sección de que se ha hecho cargo en esta fecha don Leopoldo Lardizábal, y siguiendo el trazado hecho por el Ingeniero del Gobierno, pasando por el lugar llamado El Durazno, hasta completar los cinco kilómetros.

2.º—Lamsdorff deberá sujetarse á las siguientes condiciones:

a) Deberá seguir el trazado que haga el Ingeniero del Gobierno, sin que el declive del camino pueda exceder, en ningún caso, de un seis por ciento.

b) El camino tendrá diez metros de anchura, incluyendo los desagües laterales.

c) Deberá construir los desagües laterales y transversales de mampostería que, á juicio del Ingeniero del Gobierno, sean necesarios, debiendo tener la anchura y profundidad que indique el mismo empleado.

d) Deberá hacer todos los cortes, rellenos, etc., que sean necesarios para el camino á juicio del Ingeniero del Gobierno y de conformidad con las indicaciones que éste haga al efecto.

e) Lamsdorff deberá construir atarjeas de mampostería en donde fuere necesario á juicio del Ingeniero del Gobierno.

f) Lamsdorff no está obligado á hacer la macadamización de la vía; pero deberá dejar el lecho del camino perfectamente parejo y sin obstáculos de ninguna clase.

g) Son de cuenta de Lamsdorff los operarios, capataces, albañiles, maestros de caminos y demás trabajadores que sean necesarios, los cuales tiene obligación de buscar; lo mismo que la herramienta, materiales, explosivos, etc., que necesite para los trabajos; pero el Gobierno le facilitará la herramienta y explosivos que tenga disponibles y que Lamsdorff necesite, á principal y costo.

h) Los puentes que haya que construir en esta sección serán por cuenta del Gobierno.

i) El número de operarios, capataces y empleados que Lamsdorff ocupe en los trabajos no podrá exceder de trescientos por todos.

3.º—Sin previo y expreso permiso del Ministerio de Fomento, Lamsdorff no podrá asignar sueldos mayores que los siguientes: dos pesos diarios á los albañiles, dos pesos cincuenta centavos á los jefes de sección ó maestros de caminos, un peso cincuenta centavos á los capataces, un peso á los operarios mayores de edad y cincuenta centavos á los menores y á los que por su trabajo no merezcan mayor suma.

4.º—El Gobierno pagará la planilla semanal de trabajadores, para lo cual Lamsdorff depositará en la Dirección General de Rentas, á más tardar dentro de un mes, contado desde esta fecha, la cantidad de veinte y cinco mil pesos en constancias de crédito reconocidas por el Ministerio de Fomento, cuyo valor se pagará así: la cuarta parte en efectivo á Lamsdorff al hacer el depósito, y las tres cuartas partes restantes se destinarán al pago de las planillas semanales. Los pagos se harán en los trabajos respectivos por un encargado especial que el Gobierno designará. Lamsdorff tendrá derecho á percibir cincuenta pesos semanales para gastos personales, los que se considerarán en la suma que hay que pagarle en constancias de crédito por cada kilómetro que construya, una vez que esté concluido el trabajo.

5.º—En todo lo que se refiera á la calidad de materiales, forma, profundidad y hechura de los desagües, etc., y á la extensión, forma y condiciones de los trabajos en general, deberá Lamsdorff sujetarse estrictamente á los planos é indicaciones que haga el Ingeniero del Gobierno.

6.º—Sin el consentimiento previo del Ingeniero del Gobierno, Lamsdorff no podrá dar parte de los trabajos á destajo.

7.º—Lamsdorff se obliga á entregar al Gobierno, debidamente construida, la sección de carretera de que se trata, dentro de seis meses, contados desde que principien los trabajos, los cuales deberán empezar, á más tardar, dentro de quince días, contados desde la fecha de la aprobación de esta contrata; salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente alegados y comprobados por Lamsdorff, en cuyo caso éste tendrá derecho á una prórroga igual al tiempo que dure la interrupción de los trabajos y la mitad más.

8.º—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas, siempre que lo juzgue necesario, tendrá acción y vigilancia sobre los trabajos que comprende esta contrata; y en consecuencia, Lamsdorff estará obligado á atender las órdenes é indicaciones que le comunique aquella Secretaría.

9.º—Si á juicio del Gobierno no adelantan suficientemente los trabajos de la sección de carretera que Lamsdorff se compromete á construir conforme á esta contrata, ó si el valor de las planillas fuere alto en comparación con el trabajo hecho, podrá el Gobierno, en cualquier tiempo y sin más formalidad que hacerlo saber á Lamsdorff, rescindir la presente contrata, sin que Lamsdorff tenga derecho á reclamo ni indemnización alguna; y únicamente se le pagará la suma que proporcionalmente corresponda al trabajo hecho, atendido á lo que se pagará por cada kilómetro, conforme al artículo siguiente.

10.—El Gobierno pagará á Lamsdorff, por cada kilómetro de carretera que construya conforme á esta contrata, la cantidad de mil trescientos treinta y tres pesos de cons-

tancias de crédito reconocidas que depositará en la Dirección General de Rentas. El pago se hará al entregar Lamsdorff concluido el trabajo á satisfacción del Gobierno.

11.—Para evitar dudas se conviene en que será considerado como desagüe aquel que tenga hasta dos metros de anchura ó de abertura. Cuando la altura pase de dos metros será considerado como puente.

12.—No podrá ponerse más que un capaz por cada veinte y cinco operarios; y los albañiles y demás empleados que deben ocuparse en los trabajos serán los absolutamente necesarios.

13.—El máximo del valor de cada kilómetro de carretera se fija en la cantidad de cinco mil pesos, y el valor de las planillas semanales no podrá exceder de mil pesos, salvo que los trabajos avancen de tal manera, que el kilómetro de carretera se construya en menos tiempo del calculado; pero siempre servirá de base para el efecto el máximo del valor fijado á cada kilómetro.

14.—Las diferencias que se susciten con motivo de la presente contrata serán resueltas por arbitramento, conforme á las leyes de Honduras. Lamsdorff no podrá ocurrir, en ningún caso, á la vía diplomática.

Para constancia firman en Tegucigalpa, á diez de mayo de mil novecientos uno.—Francisco Martínez.—Carlos G. von Lamsdorff.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el veintiséis del mes de abril próximo pasado y en la oficina de su cargo, se admitió al Coronel don Anacleto Antúnez, vecino de La Ceiba, el denuncia de dos porciones de terreno nacional, sitas en la jurisdicción del pueblo de El Porvenir, conocidas con el nombre de "Salado-arriba," la una, y compuesta de doscientas hectáreas próximamente, dentro de estos límites: al norte, camino real de El Porvenir y caserío llamado "Salado;" al sur, con una elevación montañosa; al este, con el río "Salado;" y al oeste, con camino real que conduce del caserío "Salado" á "Jimerito," por el pie del cerro. La otra porción denominada "La Masica," compuesta de algo más de tres mil hectáreas, cuyos límites son: al norte, montaña inculca; al sur, camino real y la aldea llamada "La Masica;" al este, el río de "Santiago;" y al oeste, el "Río Cuero."

Lo que se pone en conocimiento del público durante treinta días para los fines legales.

Trujillo: 4 de mayo 1901.

21—10

JOSÉ A. TEJEDA.

JUAN ANGEL LICONA,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que este Juzgado, con fecha de hoy y de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política y 1.758 del Código de Procedimientos, ha decretado prisión provisional contra Dionisio Díaz, por el delito de daños causados en la propiedad de la señora Paula Borjas, de este vecindario, consistentes en haber dado muerte á una vaca en la aldea de Santa Rosa de la Sierra, de esta jurisdicción, en el mes de noviembre del año recién pasado, sin saberse el día y fecha. Y no habiendo sido habido en su domicilio para notificarle los autos de

detención y prisión provisional que han recaído contra él después de haberse fugado de esta cárcel, este Juzgado dirige á Uds. la presente requisitoria, exhortándole para que, si el expresado reo fuese capturado, se remita, con las seguridades debidas, á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en circunstancias análogas. Filiación del reo: como de veintinueve años de edad, estatura regular, color trigueño, pelo liso y negro, barbilampido, cara entre redonda y aguileña, soltero, acompañado de un hijo como de nueve años de edad, viste sencillo, algunas veces usa macasinas, pantalón y chaqueta de dril.

Librado en Tocoa, á dos de mayo de mil novecientos uno.—Juan Angel Licona.—Juan C. Moradel.—Fernando Aciego. 21

Correos

En razón de estar vencidas unas, y para vencer otras, de las contratas para el transporte de correspondencia en el interior; y siendo necesario cambiar las condiciones de ellas, se ponen de nuevo á licitación las siguientes:

De Comayagua á	La Pimienta.
— — —	Santa Rosa.
— Tegucigalpa —	Yuscarán.
— — —	Choluteca.
— — —	Yoro.
— — —	Amapala.
— — —	Juticalpa.
— — —	Comayagua.
— Yoro —	Trujillo y La Ceiba.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados y de todo aquel que quiera hacer propuestas, para que concurra dentro de un mes, que será contado del 15 del presente en adelante.

MÓNICO ZELAYA,
Director General de Correos.

JOSE ANASTASIO ORTEZ,

Juez de Paz propietario de la villa de Goascorán, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Isidro Cruz, de este vecindario, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Crisanto Cruz, el seis de abril del corriente año, en el caserío El Chocolate, aldea Santa Inés, de esta jurisdicción; en cuya causa se decretó prisión provisional contra el indiciado Isidro Cruz por el enunciado delito; y no encontrándose en esta jurisdicción para ser notificado de los autos de procesamiento y prisión, y para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.767 de Procedimientos, exhorto á Uds. para que, si apareciere en su respectiva jurisdicción, lo capturen y remitan con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: trigueño, pequeña estatura, delgado, pelo liso, ojos amarillos, imberbe, como de diez y nueve años, soltero, viste pantalón y blusa de géneros de algodón, descalzo.—Goascorán: 7 de mayo de 1901.—José Anastasio Ortez.—Ea conforme.—José Anastasio Ortez. 3—3

JOSE MARIA RAMIREZ,

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que el veinte del presente se le decretó auto de prisión provisional al joven Abedón López Pastrana, de veintidós años de edad, soltero y de este domicilio, por haber vendido á Isabel Jacinto, mayor de edad, casado y de este domicilio, una ternera colorada, como de dos años de edad, sin los requisitos de ley, resultando ser el semoviente de la pertenencia de Aniceto Hernández, por lo que se califica el hecho como hurto. Filiación del procesado Abedón López Pastrana: de regular alto, trigueño, delgado, ojos negros, nariz corta, sin barba, pelo liso, viste chaqueta, descalzo, sombrero de pita, andado ligero, zaramullo, presto para hablar, inquieto á la esgrima; y no encontrándose en este domicilio para notificarle el auto de procesamiento y de prisión provisional, á pesar de haberse fijado los avisos citándolo y no compareció, á Uds., exhorto, en nombre de la ley y en el propio mio, para que se sirvan capturarlo si aparece en su jurisdicción, y remitirlo con las seguridades debidas á las cárceles de este pueblo, ó sea al Juzgado de Letras de la sección de Yuscarán, á la orden del Juez respectivo. Mándese copia para su publicación en "La Gaceta" oficial, conforme al artículo 1.765, Procedimientos.—Extendido en San José de Vado Ancho, á los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos uno.—Proveído con testigos.—José María Ramirez M.—Camilo Sánchez.—Eustaquio Valladares. 15

Carreteras del Sur y del Norte

Al trabajo! Al trabajo!

MIL OPERARIOS

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor General don Secundino Iriarte ha denunciado ante esta Administración el terreno denominado "El Porvenir," sito en jurisdicción municipal de Ilima, de este círculo, cuyo terreno se encuentra en el lugar llamado "San Andrés," limitando: al norte, con cerro de Pajón y el de Los Lirios, el primero de propiedad ejidal de Chinda y el segundo de propiedad nacional; al sur, con los cerros de San Andrés y Sompopera, ejidos del pueblo de Ilima; al este, con el cerro de Los Lirios, Ojo de Agua y San Andrés, terrenos de propiedad nacional; y al oeste, con terreno de Sompopera, propiedad ejidal del pueblo de Ilima; cuya extensión es, aproximadamente, como de veinte caballerías, propias para la agricultura una parte, y para crianza de ganado otra parte.

Cuyo denuncia se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 8 de junio de 1901.

15—2

JUAN DE D. DIAZ.